

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ESCOBAR  
SANCIONA CON FUERZA DE

O R D E N A N Z A  
^^^^^^^^^^^^^^^^^^^^

Artículo 1°: Declárase de interés público y objetivo primordial de la  
- - - - - Municipalidad de Escobar la defensa, mejoramiento, orde-  
namiento y recuperación de todos los componentes de los espacios ver-  
des y del arbolado público del distrito.

Artículo 2°: La presente Ordenanza tiene por objeto proteger, preser-  
- - - - - var, estudiar y desarrollar el arbolado público y los pa-  
seos y jardines (espacios verdes), constituidos por césped, árboles,  
arbustos, herbáceas, florales, juegos, bancos, papeleros, bebederos,  
senderos, elementos de iluminación, estatuas, fuentes de agua y cual-  
quier otro elemento que forme parte constitutiva o complementaria de  
los parques, plazas, plazoletas, veredas y jardines del distrito de  
Escobar.

Artículo 3°: Se considera arbolado público el implantado en rutas, ca-  
- - - - - lles, caminos, veredas, paseos, plazas, plazoletas, par-  
ques, jardines, escuelas, hospital, jardines materno-infantiles y de-  
más áreas de uso público.

Artículo 4°: La Subsecretaría de Estudios, Proyectos y Planeamiento  
- - - - - Urbano será la encargada a través de sus técnicos de eje-  
cutar las tareas, implementar las medidas de previsión y control e in-  
terpretar y valorar las transgresiones a la presente Ordenanza y en  
concordancia a lo dispuesto mediante Ordenanza 2417/97.

Artículo 5°: Al efecto de preservar los espacios verdes y sus especies  
- - - - - vegetales (árboles, arbustos, florales, herbáceas, cés-  
ped, etc.), queda prohibido:

- a) Extraerlos en forma definitiva o con fines de traslado.
- b) Todo tipo de lesión de la anatomía (incisiones, agujeros, descortezamiento, cortes, extracción de flores y frutos, efectuar pintados, clavar carteles, etc.) que pueda afectar en forma directa o indirecta, temporal o definitiva su aspecto natural, fisiología o morfología.
- c) Arrojar o depositar con carácter provisorio o definitivo cualquier tipo de objeto, sustancia, residuo, etc.
- d) Extraer agua de las fuentes o espejos de agua (Jardín Japonés) indebidamente, como asimismo arrojar cualquier tipo de elementos a ellos y/o su destrucción (fuentes).
- e) Aplicar cualquier técnica química, biológica, física o fisiológica sobre especies vegetales.
- f) Cualquier tipo de alteración, remodelación o cambio de los inmuebles, construcciones, bebederos, fuentes, veredas, muros u obras de arquitectura en general (que no respondan a directivas de la Subsecretaría de Estudios y Planeamiento Urbano).
- g) Transitar y estacionar cualquier tipo de vehículos, cabalgar y practicar deportes fuera de los lugares habili-

tados a tal efecto.

- h) Controlar el cumplimiento de lo dispuesto a través de la Ordenanza 2043/96, referente a la prohibición de la colocación de carteles en los árboles.

Artículo 6º: La autoridad de aplicación determinará, autorizará y establecerá lo siguiente:

- a) Oportunidad y tecnología a aplicar en cuanto al ordenamiento, mantenimiento, preservación, conservación y reposición de las especies vegetales: podas, raleos, despuntes, plantación, siembra, extracción, reposición, control de plazas, fertilización, etc.
- b) La ubicación, duración y ordenamiento de espacios para la realización de actos públicos.
- c) Corte de raíces o chupones, en la época o forma que se establezca.
- d) Proyectos de remodelación o cambio del estado actual de los espacios verdes alcanzados por esta Ordenanza.

Artículo 7º: Las autorizaciones para actividades comerciales a desarrollarse en los espacios verdes deberán solicitarse ante el Departamento Ejecutivo.

Artículo 8º: La remodelación o cambio del estado actual de los espacios verdes, así como las nuevas construcciones deberán ser aprobadas por el Concejo Deliberante.

Artículo 9º: Son obligaciones de la autoridad de aplicación:

- a) Manejar el arbolado público atendiendo a su poda, fertilización, despunte, raleo, corte de raíces, forestación y sanidad.
- b) Extraer los árboles secos, mal desarrollados, en estado insalvable y peligroso, por cuenta y riesgo de la misma, siempre que se encuentren en esas condiciones por causas fortuitas no imputables al frentista.
- c) Llevar a cabo durante el mes de abril de cada año un "Censo Urbano Forestal" que consistirá en el relevamiento de los especímenes arbóreos existentes, de acuerdo a criterios de clasificación fitotécnica usuales, su estado de conservación e identificación (tener en cuenta el inmueble frente al cual se encuentra).
- d) Los datos que se obtengan del Censo Urbano Forestal se aplicarán a la planificación de un programa de forestación urbana.
- e) Reglamentar y llevar un registro de podadores y forestadores.

Artículo 10º: Queda facultado el D.E. a acordar, mediante convenio, la participación de alumnos del 6º año de la Escuela de Florihorticultura dependiente de la Sociedad Civil Fiesta Nacional de la Flor para la realización del Censo Urbano Forestal y/o actividades dispuestas en el art. 9º de la presente Ordenanza, en calidad de pasantes.

Artículo 11º: Son obligaciones de los frentistas, empresas y reparticiones públicas o privadas y las que se ajusten a lo dispuesto mediante Ordenanza 2417/97:

- a) Solicitar formalmente la autorización a la Dirección para realizar cualquier actividad que pueda en forma inmediata

o futura, afectar el crecimiento o desarrollo de las especies vegetales.

- b) Las empresas y/o particulares autorizados a realizar trabajos contemplados en esta Ordenanza y/u Ordenanza 2417/97 deberán contar, en todos los casos con la dirección de un profesional Ingeniero Agrónomo o Forestal, matriculado en la Provincia de Buenos Aires, quien será responsable solidario con el ejecutor de la obra.
- c) El propietario frentista es custodio directo del o de los árboles que se dispongan frente a su domicilio. De igual forma en edificios públicos. De observarse anomalías (lesión, rotura, enfermedades, etc.) el responsable deberá anunciarlo dentro de las 72 hs.
- d) Toda persona que tenga conocimiento de alguna alteración normal dentro de los espacios verdes o arbolado público mencionado en el art. 2° está obligado a hacer la denuncia ante autoridad más cercana.

Artículo 12°: En caso de ser necesaria la extracción o poda profunda - - - - - de árboles, debido a construcciones, refacciones o ampliaciones de inmuebles o afecte entrada de vehículos, balcones, marquesinas, se hará conocer a la Dirección de Obras Particulares, la que podrá autorizar con carácter de excepción. Se tendrá también en cuenta en cuanto a la poda, la existencia de árboles que por su altura y añoridad puedan ocasionar caída de cables de electricidad y/o teléfonos.

Artículo 13°: La extracción de árboles sanos sólo será permitida cuando se demuestre objetiva y técnicamente la necesidad de la misma, teniendo en cuenta que sólo se autorizará cuando exista peligro real o inmediato a la propiedad pública, privada o al tránsito de peatones o vehículos.

Artículo 14°: Para forestar calles del distrito deberá tenerse en - - - - - cuenta:

- a) Características paisajísticas y urbanísticas de cada localidad del distrito.
- b) Epocas en que se planta cada especie.
- c) Colocación de tutores y previsión de ataque de hormigas.
- d) Riego y otros cuidados necesarios.
- e) La ubicación del primero y último árbol de la cuadra será la que determine la prolongación imaginaria de la traza de la ochava hasta su intersección con el cordón de la vereda.
- f) Los árboles y/o arbustos deben plantarse a 0,60 m. del centro del pozo al borde interno del cordón de la vereda, en el caso de no existir otros árboles. Caso contrario, deberán respetarse las líneas de plantación existentes, siempre que éstas no excedan los límites de seguridad.

Las pautas mencionadas en el presente artículo serán dadas a conocer a quienes se acojan al sistema de Padrinazgo de Espacios Verdes (Ordenanza 2417/97).

Artículo 15°: Para efectuar una extracción masiva de especies arbóreas - - - - - debido a planes de obras públicas o privadas, deberán ser autorizados por el Concejo Deliberante.

Artículo 16°: Las transgresiones a lo dispuesto en la presente Ordenanza - - - - - deberán ser evaluadas estableciendo las correspondientes contravenciones (se podrá contemplar la entrega de un número a determinar de especies y tipos), según la gravedad del caso.

Artículo 17°: Comuníquese al D.E., publíquese, regístrese y oportunamente archívese.

- - - - - -DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, EN BELEN DE ESCOBAR, A UN DIA DEL MES DE SEPTIEMBRE  
- - - - - -DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Queda registrada bajo el N° 2530/97.-  
~~~~~

FIRMADO: MIGUEL A. JOBE (PRESIDENTE)- NESTOR C. DENEGRI (SECRETARIO)

\*\* VER ORDENANZA 2531/97 \*\*